



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**ABS Group Services de Chile Training S.A.**”, R.U.T. **76.668.630-3**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **RESOLUCIÓN EXENTA N° 752 / 15**

**Arica, 15 de Octubre de 2015.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 26 de Mayo de 2015, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**ABS Group Services de Chile Training S.A.**”, RUT **76.668.630-3**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Av. Libertad N° 1348, Of. 701-B, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Sergio Ostornol Varela, RUT [REDACTED], respecto del curso, “Familiarización con Mercancías Peligrosas, Nivel 1”, código Sence 1237921622, código de acción 4.976.942, a ejecutarse en el domicilio Av. 18 de Septiembre N° 112, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 25 de Mayo de 2015 hasta el 26 de Mayo de 2015, específicamente en el horario de 09:00 horas hasta las 13:00 horas y de 14:00 hrs. hasta las 18:00 hrs, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- Ejecutar la actividad de capacitación con relator distinto al autorizado, toda vez, que Don César Guerra Gutiérrez, R.U.T. [REDACTED], quien impartía el curso en cuestión, no se encontraba aprobado como relator autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 133, de fecha 08 de Junio de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12 de Junio de 2015.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de Junio de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Sergio Ostornol Varela, indica en forma sustancial lo siguiente;

*“Que, de acuerdo a carta recibida el día 19 DE Junio, donde se presenta una observación en ñla fiscalización realizada el día 26 de Mayo al curso Familiarización con Mercancías Peligrosas Nivel 1, adjunto Aprobación de actuación de relator, correspondiente al Señor César Guerra. Junto lo anterior, adjunto también autorización por parte de la Autoridad Marítima. (...)”.*

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que al momento de la fiscalización, si bien es cierto, el mencionado Organismo Técnico de Capacitación, envió el “Formulario Solicitud de Actualización de Relator de Actividad de Capacitación” de Don César Guerra Gutiérrez, mediante correo electrónico al Servicio Nacional, éste aún no se encontraba aprobado como relator autorizado para impartir la actividad de capacitación “Familiarización con Mercancías Peligrosas Nivel 1”, en virtud de lo establecido en Resolución Exenta N° 465, de fecha 29 de Enero de 2014, que Aprueba “Manual de Procedimientos Autorización de Actividades de Capacitación a Realizarse por Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC, para el año 2014, y sus Anexos”, en su Capítulo 1, titulado “De las Actividades de Capacitación”, numeral 1.4, denominado “Incorporación de relatores”, el cual señala: Se podrá realizar la incorporación de relatores, una vez acreditado el curso, enviando el formulario disponible en [http://www.sence.cl/sence/?page\\_id=28795](http://www.sence.cl/sence/?page_id=28795), debidamente firmado, adjuntando fotocopia de la Cédula de Identidad vigente, a la casilla [actualizacionrelator@sence.cl](mailto:actualizacionrelator@sence.cl), señalando en el asunto el código en cuestión; **dicha solicitud será evaluada, y por ende, aprobada o rechazada.** Por tanto, el relator en comento, no gozaba de la debida autorización de este Servicio Nacional para efectos de brindar la capacitación de la especie, ya que su aprobación (29 de mayo de 2015) fue posterior al día de la supervisión.
- b) **El Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, que los relatores deben estar autorizados,** tal como lo establece el artículo 15, inciso octavo, letra e), del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que no ocurrió en el caso de marras, según se pudo constatar en el proceso de fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 52 de fecha 13 de octubre de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 1 multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, “**ABS Group Services de Chile Training S.A.**”, R.U.T. **76.668.630-3**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **4 UTM**, en razón de “ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al autorizado por el Servicio Nacional”, específicamente porque se pudo constatar que Don César Guerra Gutiérrez R.U.T. [REDACTED], no estaba aprobado como relator autorizado para impartir la actividad de capacitación “Familiarización con Mercancías Peligrosas Nivel 1”. **Conducta sancionada en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, ambos del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario 47 que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución”.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**FRANCISCO AEDO REYES**  
**PROFESIONAL DELEGADO SENCE**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

EMJ/lan/60

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.